

«Con acogimiento del motivo de inadmisibilidad deducido de inadecuación del procedimiento en cuanto a la pretensión de valoración de méritos determinados, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Labella Medina, en nombre y representación de doña Magdalena Puerta Vílchez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud de fecha 15 de julio de 2005, publicada en el BOJA núm. 144, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador de la fase de selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras Equipo Básico de Atención Primaria, y publicación de relaciones definitivas en Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, se declara nula por atentar contra el principio de igualdad en el acceso a la función pública amparado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, revocando la aprobación de la lista definitiva a que hace referencia la resolución recurrida, con reposición de las actuaciones al momento en el que el Tribunal efectúe nueva valoración de la experiencia conforme al apartado 1.1.1 de las bases, respecto de los servicios prestados, sin tenencia del título habilitante de especialista y de acuerdo con lo expuesto en los Fundamentos de ésta. Ello sin expresa imposición de las cosas a las partes.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

## RESUELVE

Llevar a efecto, en sus propios términos, lo dispuesto por el Fallo de la referida Sentencia de 2 de mayo de 2006, por lo que procede:

Primero. Declarar nula la Resolución de 15 de julio de 2005 (BOJA núm. 144, de 26 de julio), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002.

Segundo. Ordenar la retroacción del procedimiento al momento de la realización, por parte del Tribunal Calificador, de una nueva baremación de los expedientes personales de participación en el proceso selectivo, en concreto del apartado 1.1.1 (Experiencia Profesional), de conformidad con el criterio establecido por la meritada sentencia de 2 de mayo de 2006 en el sentido de no valorar la experiencia obtenida con anterioridad a la expedición del título de Médico Especialista.

Sevilla, 8 de septiembre de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 28 de agosto de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Ronda (Málaga). (PP. 3708/2006).*

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de actuaciones relacionadas con abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su disposición adicional decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2006, adopta el acuerdo de solicitar el establecimiento de un canon de mejora, basando su petición en la necesidad de abordar el programa de actuaciones que se reseña en el Anexo de la presente Resolución.

La finalidad primordial del plan de actuaciones propuesto es la implementación y adecuación de la gestión de las instalaciones hidráulicas existentes de suministro y distribución de agua potable, acordes con las necesidades existentes y futuras ligadas al desarrollo progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en el municipio de Ronda, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo.

El estudio pormenorizado de las obras a ejecutar, acorde con los objetivos propuestos en la revisión del Plan Director del servicio de aguas municipal de Ronda, conlleva, por un lado, la realización de actuaciones relativas a la ejecución de nuevas captaciones y conducciones hasta los depósitos del municipio, que permitan evitar y paliar futuras situaciones de emergencia, garantizando, en todo momento, el abastecimiento de agua potable al municipio y, por otro, adaptar a la legislación española y a las directivas comunitarias que le son de aplicación relativas al control que imponen el necesario nivel del servicio público de abastecimiento de agua potable, tal como señala la Directiva 98/83/CE, del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a las aguas de consumo público, la cual incluye entre sus objetivos la mejora de la calidad y control de las mismas, requiriéndose actuaciones de carácter sustantivo en muchos casos, y que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico interno por Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

## DISPOSICIONES

### Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Ronda, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, en los términos que regula la presente Resolución, para la financiación del programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

### Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Plazos de aplicación	Valores (Euros/m <sup>3</sup> )	Plazos de aplicación	Valores (Euros/m <sup>3</sup> )
Desde la entrada en vigor hasta el 30.06.2007	0,00	2019	0,0994
Desde el 01.07.2007 hasta el 31.12.2007	0,0697	2020	0,1024
2008	0,0718	2021	0,1054
2009	0,0739	2022	0,1086
2010	0,0762	2023	0,1119
2011	0,0784	2024	0,1152
2012	0,0808	2025	0,1187
2013	0,0832	2026	0,1222
2014	0,0857	2027	0,1259
2015	0,0883	2028	0,1297
2016	0,0909	2029	0,1336
2017	0,0937	2030	0,1376
2018	0,0965	2031	0,1417

### Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas de este servicio, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Ronda, que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

### Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de actuaciones que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Ronda, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por

el Técnico Municipal competente designado y autorizado a tal efecto por el Ayuntamiento y con la conformidad del Presidente de la Corporación municipal o persona delegada que éste designe.

En dicho certificado deberá figurar la denominación de cada actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado y deberá acompañarse de copia de las Actas de inicio de replanteo y/o de recepción, en cada caso, así como la certificación final de obra de cada actuación.

### Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Ronda aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado de la financiación de las actuaciones relacionadas en el Anexo, que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon, expedido por el Interventor municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe.

En dicho certificado debe de figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de actuaciones por ejecutarse, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Ronda aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

### Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentado los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordado mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

### Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período

de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo ( $m^3$ ), plazos de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Cualquier desviación en el desarrollo y seguimiento del canon de mejora reseñada en los apartados a) y b) del apartado 1 del presente artículo, conllevará a su revisión, en un plazo no superior a seis meses. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 2006.- La Presidenta, P.D. (Resolución de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Corominas Masip.

#### A N E X O

##### Programa de Actuaciones financiado por Canon de Mejora

Denominación	Importes Euros
Nuevo sondeo y acondicionamiento de los existentes de Cañada Puya .....	3.604.746,58.-
Nuevas conducciones de transporte hasta los depósitos municipales de Ronda .....	121.167,96.-
Servicios técnicos consultoría y asesoría ejecución obras .....	
<b>Total .....</b>	<b>3.725.914,54.-</b>

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluido

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 18 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1105/2005. (PD 4231/2006).*

NIG: 0401342C20050009620.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1105/2005. Negociado: TM.

De: Doña Sonia Fuillerat Jiménez.

Procuradora: Sra. Sánchez Maldonado, Belén.

Letrado: Sr. David A. Montiel Morata.

Contra: Don Juan José Cayuela Martínez.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1105/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería, a instancia de Sonia Fuillerat Jiménez, contra Juan José Cayuela Martínez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería.  
Procedimiento Divorcio Contencioso núm. 1105/05.

#### SENTENCIA NÚM. 115/06

En Almería, a veintitrés de junio de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, los autos de procedimiento de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1105/05, a instancias de doña Sonia Fuillerat Jiménez, representada por la Procuradora Sra. Sánchez Maldonado y asistida por el Letrado Sr. Montiel Morata, contra don Juan José Cayuela Martínez, en situación de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

#### F A L L O

Se concede el divorcio del matrimonio formado por doña Sonia Fuillerat Jiménez y don Juan José Cayuela Martínez, con estimación de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Sánchez Maldonado, en nombre y representación de doña Sonia Fuillerat Jiménez, frente a don Juan José Cayuela Martínez, en situación de rebeldía; y ello, con el mantenimiento de los efectos y medidas establecidos por el convenio regulador de fecha 10 de julio de 2003, aprobado por la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003, dictada en autos de separación de mutuo acuerdo núm. 871/03, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería (Antiguo Mixto núm. Ocho), en lo que no sean incompatibles con el divorcio.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Cayuela Martínez, extiendo y firmo la presente en Almería, a dieciocho de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia, Núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto Núm. Siete) dimanante del procedimiento ordinario núm. 1224/2003. (PD. 4230/2006).*

NIG: 0401342C20030006506.

Procedimiento: Proced.ordinario (N) 1224/2003. Negociado: JA.

Sobre: Declarativa de dominio.

De: Don Joaquín Martínez Rodríguez y Ana Gil Padilla.

Procuradora: Sra. Arroyo Ramos, María Angeles y Arroyo Ramos, María Angeles.

Letrado: Sr. Aynat Bañón, Juan Luis y Aynat Bañón, Juan Luis.

Contra: Don Antonio Martínez Rodríguez, Unicaja y Ana María Martínez Gil.

Procuradoras: Sra. Soler Pareja, Carmen y Rubio Mañas, Pilar.

Letrado: Sr. Carlos Palanca Cruz

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced.ordinario (N) 1224/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto Núm. Siete) a instancia de Joaquín Martínez Rodríguez y Ana Gil Padilla contra Antonio Martínez Rodríguez, Unicaja y Ana María Martínez Gil sobre declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

#### F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por don Joaquín Martínez Rodríguez y doña Ana Gil Padilla, frente a don Antonio Martínez Rodríguez, la entidad Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, y doña Ana María Martínez Gil, debo declarar:

1. Que los actores son dueños en pleno dominio para su sociedad de gananciales de la finca: Urbana número nueve. Vivienda duplex, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Almería con el número 48.575, cuya inscripción primera aparece a favor del Monte de Piedad y Cajas de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera -Unicaja-.
2. Se acuerda la cancelación parcial de las inscripciones contradictorias a ésta, sin perjuicio de la observancia de las normas civiles y mercantiles sobre forma y documentación de actos y negocios jurídicos.
3. No se hace expresa condena en las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juz-